



El Tambo - Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.816
Radicación: 2023-00195-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: TOBIAS POMELO POTOSI
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS JUDITH POTOSI POMELO:CARLOS
ARTURO POMELO; ELADIA POMELO DE POTOSI (QEPD) SUS
HEREDEROS DETERMINADOS:TITO JAVIER POTOSI POMELO,
OWALDO POTOSI POMELO, GLADIS POTOSI POMELO, LUIS
FELIPE POMELO POTOSI(QEPD) SUS HEREDEROS
DETERMINADOS: LUIS POMELO FIGUEROA, ADRIAN POMELO
FIGUEROA, IRENE POMELO FIGUEROA, EINAR POMELO
FIGUEROA; EDUAR POMELO FIGUEROA; IVAN POMELO FIGEROA,
OLGA POMELO FIGUEROA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ERNESTO POMELO POTOSI(QEPD) Y JESUS POMELO
POTOSI(QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 ,83 y 84 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 85 de la norma enunciada, debe establecerse prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, por lo tanto, le competente al demandante:
 - Acreditar la calidad de herederos de los señores CARLOS ARTURO POMELO e IVAN POMELO FIGEROA.
2. Aunado a lo anterior le compete al demandante actualizar a 2023 el avalúo catastral para determinar la cuantía del proceso, tal como lo establece el artículo 26-3 del CGP, teniendo en cuenta que la cuantía presentada no corresponde al valor del avalúo.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FREDI LLANTEN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.668.116 expedida en el Tambo y Tarjeta Profesional No. 109.582 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ